



# **POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.**

## **SECCIÓN I**

### **DEL OBJETO, DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS.**

#### **Artículo 1. Objetivo.**

Las presentes normas de política tienen como objeto establecer las reglas y procedimientos que deben observar los prestatarios del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante denominado "el Banco", para la adquisición de bienes y servicios relacionados, y servicios de consultoría, que se requieren para la ejecución de proyectos financiados con recursos de "el Banco".

Para los efectos de la presente política y de los procedimientos en que se reglamente su aplicación, se entenderá por "bienes y servicios relacionados" todos los bienes, incluyendo la construcción de obras y los servicios directamente relacionados con la provisión de los mismos, tales como transporte, seguros, instalación y montaje de equipos y operación y mantenimiento inicial.

#### **Artículo 2. Aplicación de las Disposiciones.**

Las disposiciones contenidas en esta política aplicarán a las operaciones que "el Banco" financie total o parcialmente con sus recursos teniendo en cuenta, en cada caso, el sector al que corresponda el préstamo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.

Cuando el financiamiento a un proyecto se otorgue conjuntamente con otra Institución, se procurará la aplicación preferente de las disposiciones de "el Banco" en esta materia, pudiéndose contemplar, alternativamente, la aplicación en forma independiente sobre cada porción del financiamiento, de las disposiciones que normen o regulen este proceso en cada institución.

En los casos en que un organismo internacional de crédito financie mayoritaria y paralelamente a "el Banco" la ejecución de un proyecto, todos los procesos de adquisición podrán observar la aplicación de las normas de este organismo, siempre que las mismas respeten principios similares a los establecidos en esta política.



En todo caso, "el Banco" se asegurará de la economía y eficiencia del proyecto, de la calidad de los bienes y servicios, que los contratos provean adecuada protección al proyecto y que se cumpla con los plazos de ejecución que se hubieren establecido para el desarrollo de los mismos.

### **Artículo 3. Relaciones Jurídicas.**

Las relaciones jurídicas entre "el Banco" y sus prestatarios se regirán por los respectivos contratos de préstamo, en los cuales se establecerá la aplicación de las normas y procedimientos para adquisiciones de "el Banco", además de regulaciones específicas sobre los procedimientos de adquisiciones que se estime necesario destacar. Sin embargo, los derechos y obligaciones relacionados con los bienes y servicios a adquirirse para el proyecto, serán determinados por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, acordados por el prestatario. En este sentido, ningún proveedor o entidad que no sea parte de los contratos de préstamo podrá derivar derechos o exigir pagos a "el Banco", con motivo de estos contratos.

### **Artículo 4. Responsabilidad.**

La responsabilidad de la ejecución y administración de los proyectos reside en los prestatarios, incluyendo todo el proceso de adquisiciones, desde la preparación de los documentos de licitación, hasta la adjudicación y administración de los contratos de suministro u obra. "El Banco" por su parte, se reserva el derecho de supervisar y dar su no-objeción a todo el proceso de adquisiciones, a efecto de asegurar el cumplimiento de los fines del préstamo y de sus normas y procedimientos, así como para verificar que el prestatario elige la oferta más conveniente, entendiéndose ésta como aquella oferta que cumpliendo con todos los requisitos y todas las características técnicas, ofrece las mejores condiciones económicas.

Para seleccionar la oferta evaluada como la más conveniente, los documentos de licitación deben establecer claramente los factores que, además del precio, serán tomados en cuenta en la evaluación y el valor que se dará a cada factor.

### **Artículo 5. Legislación Nacional.**

El prestatario podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en su legislación nacional, no incluidos en esta política y en los procedimientos de "el Banco", siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas de transparencia, publicidad, igualdad, competencia y debido proceso que deben reunir los procedimientos de adquisiciones, ni se contrapongan a esta política o a los procedimientos de "el Banco" sobre la materia.



## **Artículo 6. Disposiciones de Fuentes Externas.**

Cuando las fuentes externas de financiamiento que utilice "el Banco" hayan establecido procedimientos especiales de licitación o concurso, métodos de contratación propios, regulaciones sobre el origen de las empresas contratistas y consultoras y formas de asociación entre ellas, así como sobre los bienes y servicios a incorporarse en los proyectos, los prestatarios y "el Banco" deberán verificar, con anticipación a la adjudicación de los mismos, que los proveedores, contratistas y consultores, así como los bienes y servicios a incorporarse en el proyecto, cumplan, además, con los requisitos de las fuentes externas.

## **Artículo 7. Principios Básicos de la Licitación o Concurso Público.**

"El Banco" reconoce y acepta que los principios básicos de la licitación o concurso público son la transparencia, competencia, igualdad, debido proceso y publicidad.

El principio de transparencia reconoce que el acceso a la información relativa a una licitación debe estar abierto a todo contratista, no sólo en la etapa inicial de participación, sino en la de apertura de sobres y aclaraciones, cumpliendo los requisitos establecidos para el proceso de licitación.

El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados, para que los prestatarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer. Para que exista una competencia efectiva, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, los participantes deben ser considerados en plano de igualdad. Este principio implica evitar todo tipo de preferencia o discriminación que favorezca o perjudique a unos en detrimento o beneficio de otros.

Para que exista debido proceso, la legislación nacional debe prever procedimientos que posibiliten una amplia discusión de las controversias y permita a los oferentes realizar impugnaciones y defenderse de las que se les hagan.

Con la publicidad se procura obtener la participación más amplia posible de licitantes o concursantes y calificados y tiene por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones que, para obras, bienes o servicios, tendrán lugar con motivo de proyectos financiados por "el Banco".

## **Artículo 8. Prácticas Corruptivas.**

"El Banco" exige que los prestatarios, así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en proyectos con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación y/o concurso o la



ejecución de un contrato. Las acciones que "el Banco" reconoce como prácticas corruptivas, sin pretender ser exhaustivas, se describen a continuación:

- a) "Soborno" ("Cohecho"). Consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deben tomar funcionarios públicos, o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente.
- b) "Extorsión" o "Coacción". Consiste en el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiere logrado o no.
- c) "Fraude". Consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de contratación de consultores, o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del prestatario y de otros participantes.
- d) "Colusión". Consiste en las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

#### **Artículo 9. Supervisión de "el Banco".**

"El Banco" mantendrá una estricta supervisión tanto de las etapas críticas del proceso de adquisiciones como de la ejecución de los contratos resultantes. Todo ello con el objeto de resguardar el principio de economía y eficiencia aplicable al uso de sus recursos y a la eficaz ejecución de los proyectos, así como al cumplimiento de esta política y los principios básicos de "el Banco" en materia de adquisiciones.

El prestatario deberá colaborar con "el Banco" en dicha supervisión. Para ello, y como parte de un proceso ordenado de adquisiciones, los prestatarios deben conservar y poner a disposición de "el Banco" todos los antecedentes y documentos relacionados con el proceso de adquisiciones, así como con la etapa posterior de administración de los respectivos contratos. Dichos antecedentes y documentos son elementos indispensables para que "el Banco" pueda verificar la elegibilidad para financiamiento de un contrato o de otros gastos determinados.

La supervisión abarca también cualquier cambio material relacionado con la ejecución del contrato adjudicado y en especial cambios relativos al plazo de terminación de dicho contrato que puedan involucrar aumentos de costos.



## **Artículo 10. Divulgación de Préstamos y Oportunidades Comerciales.**

“El Banco” deberá divulgar la información relativa a las operaciones de préstamos y cooperaciones técnicas, incluyendo las oportunidades comerciales provenientes o asociadas a dichas operaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente política.

## **SECCIÓN II**

### **DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES**

#### **Artículo 11. Procedimientos.**

La adquisición de bienes, ejecución de obras y construcciones y los servicios de consultoría relativos a proyectos financiados con recursos de "el Banco", deberán ser llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el prestatario, seleccionadas mediante procedimientos de licitación o concurso público, con la no-objeción del Banco, que permitan la adecuada selección de los bienes y servicios, a precios de mercado y cuyos costos sean acordes con las necesidades del proyecto, excepto aquellas a que se refieren las secciones IV y VI de la presente política.

#### **Artículo 12. Plan General de Adquisiciones.**

El prestatario deberá presentar para la previa aprobación de "el Banco" y antes de su realización, la descripción de los procedimientos aplicables al plan general de adquisiciones que regularán la obtención de los servicios necesarios para ejecutar el proyecto, incluyendo lo referente a la selección de las empresas constructoras y consultoras.

El plan general de adquisiciones que presente el prestatario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- La relación de todos los bienes, servicios y obras de construcción y consultoría que se requerirán para llevar a cabo el proyecto;
- Las características y los montos estimados de los diferentes contratos bajo los cuales se agruparán las adquisiciones;
- Las precalificaciones, licitaciones y concursos que se convocarán para adjudicar los diferentes contratos;
- Las fechas previstas para llevar a cabo las principales etapas del proceso de adquisiciones, incluyendo las fechas previstas para contar con los bienes, servicios y obras de construcción y consultoría relacionadas.



Durante la ejecución de un proyecto se pueden realizar, con el previo acuerdo de "el Banco", los ajustes al plan general de adquisiciones que resulten necesarios de acuerdo a la ejecución del proyecto.

### **Artículo 13. Documentos.**

"El Banco" elaborará y pondrá a disposición de los prestatarios documentos estándar de licitación en los cuales se reflejará la política de la institución para la contratación de obras, bienes y servicios.

Con base en dichos documentos estándar, el prestatario será responsable de preparar la documentación que servirá de base para la precalificación, calificación simultánea (co-calificación), avisos, y documentos específicos de licitación para la adquisición de servicios de construcción, adquisición de equipo, así como los documentos de concurso.

Todos los documentos finales arriba mencionados deben tener la no-objeción de "el Banco", por lo que el prestatario hará llegar al mismo ejemplares de todos ellos, para permitirle hacer la revisión de los mismos y proponer, de ser el caso, la incorporación de sus observaciones.

El incumplimiento de estos lineamientos facultará a "el Banco" para desestimar su participación en los financiamientos, aun cuando estos hubieren sido aprobados.

### **Artículo 14. Garantía del debido proceso.**

"El Banco" debe comprobar que en los procesos de adquisiciones, se prevean métodos transparentes que posibiliten una amplia discusión de las controversias, de manera tal que los oferentes tengan posibilidad jurídica de formular impugnaciones o defenderse de las que reciban. Asimismo, debe preverse que "el Banco" conozca de las protestas presentadas por contratistas, con relación a la aplicación de las políticas de "el Banco".

### **Artículo 15. Elegibilidad de Contratistas.**

En las licitaciones públicas internacionales para la construcción de obras o adquisición de bienes, o en los concursos para la contratación de empresas consultoras promovidos para la ejecución de proyectos financiados con recursos de "el Banco", podrán participar empresas de países socios y no socios de "el Banco" conforme con lo establecido en la presente política.

Cuando en dichas licitaciones o concursos se seleccione dentro de las propuestas evaluadas a la más conveniente, a la propuesta presentada por un oferente originario de un país no miembro de "el Banco", se verificará si en dicho proceso



de adquisiciones y dentro de un rango de un 15% arriba de la propuesta más conveniente (ya sea con base en el costo o en el puntaje asignado), se cuenta con ofertas presentadas por uno o más oferentes originarios de países socios. En caso afirmativo, el prestatario dará la posibilidad al mejor calificado de éstos para que iguale sus condiciones a las de la oferta seleccionada como la más conveniente.

Si la negociación expuesta fracasara, el prestatario procederá a efectuar igual negociación con el siguiente oferente mejor calificado y así, hasta agotar los oferentes que fueron ubicados dentro del rango supra definido.

Para que el prestatario pueda aplicar este lineamiento, será necesario que éste incorpore respectivamente, en las bases o en los términos de referencia de la licitación o concurso de que se trate, el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo estipulado en los documentos estándar elaborados por "el Banco".

Esta disposición será aplicable únicamente en aquellas operaciones que previamente a iniciar sus respectivos procesos de adquisición de bienes y servicios cuentan con el financiamiento de "el Banco"; en consecuencia, la misma no será aplicada en aquellas licitaciones o concursos en los que "el Banco" participe apoyando financieramente sólo a algunos de los oferentes y por lo tanto existe la posibilidad de la participación de otros entes de crédito.

#### **Artículo 16. Consorcios.**

En los procesos de adquisición de servicios de construcción y consultoría financiados con sus recursos, "el Banco" favorecerá la participación de contratistas o empresas consultoras de sus países fundadores en asociación con contratistas y empresas consultoras de otros países, en particular de países socios extrarregionales, para estimular la transferencia de tecnología y conocimientos hacia la región.

#### **Artículo 17. Adquisiciones Anteriores a la Firma del Contrato de Préstamo.**

"El Banco", excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al financiamiento por otorgar al prestatario o a los fondos de contrapartida local, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevadas a cabo por el prestatario o ejecutor del proyecto con anterioridad a la aprobación del préstamo por parte de "el Banco", siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas de "el Banco". En caso de no aprobarse la operación, "el Banco" no financiará las adquisiciones anticipadas que el posible prestatario haya realizado bajo su propio riesgo.



### **SECCIÓN III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

##### **Artículo 18. Límites para proceder a la licitación o concurso público internacional.**

El procedimiento de licitación pública internacional será utilizado por el prestatario para la adquisición de bienes y ejecución de obras del proyecto de que se trate, cuando el valor estimado de dichos bienes u obras excedan el equivalente de trescientos cincuenta mil (US\$350,000.00) y de un millón (US\$1,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente.

El prestatario utilizará el procedimiento de concurso público internacional para la contratación de servicios de consultoría para proyectos financiados por "el Banco" cuando el monto sea superior a cien mil dólares (US\$100,000.00).

En caso de que el Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 22 de la presente política determine que la aplicación de estos límites afecta el resultado más económico y eficiente, podrá proponer al Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones de "el Banco" la aprobación de una excepción debidamente justificada.

En las normas que regulan la aplicación de esta política, se establecerán los criterios y circunstancias especiales que determinarán la utilización por parte del prestatario, de otros métodos de adquisición en aquellos casos en donde las obras, los bienes y los servicios de consultoría a ser contratados tengan un presupuesto estimado inferior a los límites aquí establecidos.

De no aplicarse esos métodos de adquisición, los prestatarios se regirán por la legislación nacional de sus respectivos países, siempre que "el Banco" compruebe, a través del Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones a que se refiere el artículo 23 de la presente política, que los principios básicos de licitación o concurso establecidos en el artículo 7 de esta política sean cumplidos.

### **SECCIÓN IV**

#### **DE LAS EXCEPCIONES A LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.**

##### **Artículo 19. Excepciones a licitación o concurso público.**

Cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, el prestatario podrá convenir con "el Banco" la utilización de otros procedimientos de contratación, diferentes de la licitación o concurso público, siempre que los procedimientos propuestos estén contemplados en la legislación nacional, tales como contratación directa,



cotización de precios, administración directa, siempre que su aplicación comprenda las garantías básicas de transparencia que deben reunir las licitaciones.

#### **Artículo 20 Operaciones Especiales.**

Cuando "el Banco" participe en el financiamiento para la contratación de empresas privadas en el otorgamiento de concesiones de obra, operaciones tipo construcción--operación-transferencia (BOT) o construcción-operación-propiedad (BOO), o tipos similares que involucren derechos especiales y exclusivos u otro tipo de concesión, "el Banco" debe asegurarse que se han seguido procedimientos correctos de licitación pública.

En caso de que, para la ejecución de un proyecto o para la adquisición de bienes, el promotor del proyecto requiera que la oferta técnica vaya acompañada de una oferta financiera, "el Banco" podrá otorgar carta de respaldo financiero a las empresas interesadas en participar en la licitación, que sean elegibles para "el Banco", siempre y cuando cuente con recursos disponibles para tal efecto.

De resultar necesario, "el Banco", a su discreción, podrá cubrir con sus propios recursos la parte que no sea cubierta con recursos externos.

#### **Artículo 21. Programas Globales de Crédito.**

En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a beneficiarios del sector público, las adquisiciones podrán ser objeto de excepción en cuanto a licitación o concurso público ejerciendo el Banco la supervisión pertinente para asegurar la consecución de los objetivos de esta política.

### **SECCIÓN V**

#### **DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS.**

#### **Artículo 22. Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso.**

El prestatario, con la aprobación de "el Banco", nombrará un comité ejecutivo para la licitación o concurso, que estará presidido por un coordinador, que tendrá a su cargo la atención de todas aquellas actividades del proceso de selección. "El Banco", a través del Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones a que se refiere el artículo 23 de la presente política, puede aceptar otra modalidad, siempre que la misma cumpla los objetivos de "el Banco" y esté contemplada en la legislación nacional.



### **Artículo 23. Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones.**

Se conforma el Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones de "el Banco", el cual estará integrado por el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente de la División de Crédito y el Asesor Jurídico, o quienes en su ausencia los sustituyan.

Será responsabilidad de este Comité el seguimiento y cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de "el Banco" en materia de adquisiciones. Asimismo, resolverá las diferencias que eventualmente se presenten por la aplicación de las normas y procedimientos de "el Banco" sobre la materia, así como aquellas que ocurran durante la ejecución de proyectos, de acuerdo a los requerimientos establecidos en esta política. Este Comité también resolverá sobre las dispensas en procedimientos.

El Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones contará con el apoyo de una Unidad de Adquisiciones, integrada por expertos en la aplicación de esta política y las normas que la regulan, fungiendo concurrentemente el titular de dicha unidad como secretario de este Comité.

Para tal fin, se creará la Unidad de Adquisiciones que dependerá de la Vicepresidencia Ejecutiva y tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de la revisión de los asuntos de adquisición que deben incorporarse a los préstamos de "el Banco"; del seguimiento de las actividades de adquisición; la elaboración de la documentación estándar que el Banco deberá contar para el cumplimiento de esta política; de proveer la asesoría que le requieran a "el Banco" sus prestatarios; de apoyar al Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones; y, de velar porque se cumplan las disposiciones relativas a la divulgación de préstamos y oportunidades comerciales, incluyendo la verificación de la calidad y oportunidad de la información del Sistema de Información de Proyectos y Oportunidades Comerciales Conexas.

Este Comité, a través de la Unidad de Adquisiciones, mantendrá bajo revisión continua todas las políticas, normas y procedimientos de "el Banco" en materia de adquisiciones, debiendo proponer al Presidente Ejecutivo que eleve a conocimiento del Directorio las modificaciones a las normas y procedimientos, así como la aprobación de las modificaciones que pueda requerir la política.



## SECCIÓN VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PRIVADO.

#### **Artículo 24. Aplicación de Políticas al Sector Privado.**

De acuerdo con las políticas de "el Banco", se consideran empresas privadas aquéllas que no cuentan con participación gubernamental en su capital o aquéllas en que ésta es inferior al 50% de su capital. En general, las políticas de "el Banco" en materia de adquisiciones, se aplican también al sector privado ya sea que los entes de dicho sector sean prestatarios de "el Banco" o que éste les otorgue su garantía. En especial, se aplican a dichas adquisiciones lo dispuesto en la presente política sobre uso apropiado de los fondos de los préstamos, así como la aplicación de los principios de economía y eficiencia.

#### **Artículo 25. Adquisiciones del Sector Privado.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 precedente, "el Banco" permite que los prestatarios del sector privado utilicen para sus adquisiciones los procedimientos de licitación privada, el proceso de cotización o la contratación directa, que se ajusten en sus modalidades a las prácticas del mercado para el tipo de adquisición de que se trata, u otros métodos especiales de adquisición. En todo caso, los prestatarios del sector privado deberán utilizar métodos de adquisición competitivos que aseguren una adecuada selección de bienes y servicios, a precios de mercado y cuyos costos se adecuen a las necesidades del proyecto, todo lo cual será supervisado por "el Banco".

#### **Artículo 26. Conflicto de intereses.**

Las adjudicaciones que hagan los prestatarios del sector privado deben haber sido negociadas de una forma imparcial y teniendo en cuenta sus propios intereses financieros y los fines para los cuales el crédito fue aprobado por "el Banco". Cuando un accionista del prestatario sea a su vez el contratista, se deberá demostrar a "el Banco" que los costos de la adquisición de que se trate se aproximan a los estimados en el presupuesto y a los de mercado y que las condiciones del respectivo contrato son equitativas y razonables.

#### **Artículo 27. Programas Globales de Crédito.**

En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a beneficiarios del sector privado, tales como las pequeñas y medianas empresas, las adquisiciones bajo estos subpréstamos estarán a cargo de los propios beneficiarios siguiendo las prácticas de mercado utilizadas por el sector privado las cuales deben ser aceptables para "el Banco".



## SECCIÓN VII

### DE LA DIVULGACIÓN DE PROYECTOS Y OPORTUNIDADES COMERCIALES.

#### **Artículo 28. Sistema del proceso de crédito.**

"El Banco" mantendrá un sistema integrado de manejo de su proceso de crédito, el cual será alimentado con la información recabada por sus Gerencias Regionales y por los Departamentos correspondientes de la Sede, bajo la coordinación de la División de Crédito. Este sistema permitirá a "el Banco", en primer término, identificar los requerimientos de financiamiento de los países prestatarios de "el Banco"; y además servirá para dar seguimiento a los diferentes proyectos que "el Banco" pretende financiar; y, para conocer el estado actual de desarrollo de los mismos en sus distintas etapas.

#### **Artículo 29. Divulgación de la Información de Proyectos y Oportunidades Comerciales Conexas.**

Con fundamento en la información contenida en el Sistema de Proyectos y Oportunidades Comerciales Conexas, "el Banco" ofrecerá información relativa a los proyectos, operaciones de préstamo y cooperaciones técnicas, incluyendo las oportunidades comerciales provenientes de dichas operaciones, durante las diferentes fases del ciclo de los proyectos, desde la indagatoria, en la fase de promoción, hasta el final de la ejecución del proyecto. Esta divulgación se efectuará en la forma que se reglamente en los procedimientos que al efecto emitirá la Administración de "el Banco", y mediante la publicación de boletines informativos, comunicados de prensa y medios electrónicos. Además, "el Banco" establecerá centros de información en sus Gerencias Regionales ubicadas en cada país prestatario y estará disponible al público la información que "el Banco" estime pertinente, en forma impresa y a través de Internet.

"El Banco", asimismo, informará directamente a todos sus países miembros de los proyectos, préstamos, cooperaciones técnicas y oportunidades de negocios.

"El Banco" incluirá información sobre proyectos bajo su consideración en la publicación de Naciones Unidas "*Development Business*" o cualquier otro medio de información que se estime pertinente.

#### **Artículo 30. Avisos y Publicaciones sobre Proyectos.**

"El Banco" hará del conocimiento del público, mediante comunicados de prensa, la aprobación de los préstamos por parte de su Directorio. "El Banco" publicará, además, en "*Development Business*", o cualquier otro medio de información que se estime pertinente, y en su hoja electrónica, un aviso específico, con la debida



anticipación a la precalificación, licitación o concurso de que trate. Asimismo, "el Banco" notificará dicho aviso a todos sus países miembros.

Por su parte, el prestatario publicará un aviso específico de precalificación, licitación o concurso, en las publicaciones locales y en publicaciones internacionales, según lo que acuerde con "el Banco", así como en el *Development Business* de las Naciones Unidas u otro medio que "el Banco" le indique.

## SECCIÓN VIII

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

#### **Artículo 31. Inobservancia de esta política y de los procedimientos de "el Banco".**

"El Banco" se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes, contratación de obras o servicios de consultoría cuando, a su juicio, en los procedimientos de adquisición correspondientes no se haya observado lo dispuesto en la presente política o en los procedimientos que "el Banco" apruebe sobre la materia.

#### **Artículo 32. Prohibiciones.**

Para garantizar la transparencia de las operaciones de "el Banco", no podrán participar directa o indirectamente en la ejecución o suministro de bienes o servicios para proyectos financiados por "el Banco", las siguientes personas:

- a) Los funcionarios o empleados de "el Banco";
- b) Los cónyuges y familiares de dichos funcionarios o empleados por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive; y
- c) En los financiamientos al sector público, los particulares con nexos familiares o de negocio con los representantes del prestatario o del organismo ejecutor, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

La prohibición contenida en los literales b) y c) anteriores no operará cuando las personas allí nombradas acrediten que se dedican, en forma habitual, a desarrollar la actividad empresarial objeto de la contratación respectiva, por lo menos desde un año antes del surgimiento del supuesto de inhabilitación.

En todo caso, cuando se trate de un funcionario o empleado relacionado directa o indirectamente con algún proyecto financiado con recursos de "el Banco", será su obligación excusarse de participar en todo tipo de gestiones, reuniones o



discusiones internas o externas, en las cuales se vaya a tomar alguna decisión relacionada con tal proyecto.

### **Artículo 33. Procedimientos ante Denuncias de Prácticas Corruptivas.**

Ante denuncias concretas de prácticas corruptivas ocurridas durante los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, o durante la ejecución de un contrato relacionado con proyectos que se lleven a cabo total o parcialmente con financiamiento de “el Banco”, éste procederá de inmediato a investigar los hechos denunciados, así como a hacer del conocimiento del Gobierno del país del prestatario la denuncia formulada, remitiéndole todas las pruebas existentes.

“El Banco” se reserva, en todo caso, y sin perjuicio de las sanciones que impongan las autoridades del país del prestatario, el derecho a solicitar la suspensión de los procesos de contratación o de la ejecución del o de los contratos resultantes de aquellos, independientemente del estado en que se encuentren. Si “el Banco” solicitara la suspensión de los procedimientos de contratación o de la ejecución del o de los contratos y esto no ocurriera, “el Banco” se reserva el derecho de no financiar el o los contratos resultantes de esos procedimientos.

El Comité Ejecutivo Interno de “el Banco” a que se refiere el artículo 23 de esta política, será el responsable de recibir y dar cauce a las denuncias que se presenten sobre este tipo de prácticas.

## **SECCIÓN IX**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Artículo 34. Emisión de normas.**

La Administración del Banco queda facultada para emitir las normas que sean necesarias para regular la adquisición de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría. Estas normas y procedimientos deberán ser sometidos, previo a su aprobación por la Administración, a conocimiento del Directorio.